



**Municipalidad
Provincial de Huaylas**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 -2013-MPH-CZ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Huaylas, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 008-2013/MPH-CZ, de fecha 19 de abril del 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, en el ámbito de los Gobiernos Locales, de conformidad de lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional Ley N°27680, Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del Gobierno Local y tiene autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia; el numeral 1.1) del Artículo 81 de la ley N°27972. Ley Orgánica de Municipalidades precisa que dentro de las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales es de normar y regular el servicio público de transporte Terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Nacionales sobre la materia;

El Inspector de Transporte, es la persona designada para verificar el cumplimiento de los términos, deberes, obligaciones y condiciones de la prestación del servicio de transporte regular de personas mediante la acción de control. Asimismo, supervisa y detecta infracciones a las normas del servicio de transporte, encontrándose facultado para levantar actas de control, elaborar informes y aplicar las medidas preventivas, según Ordenanza Municipal N°002-2012-MPH-CZ de fecha 14 de febrero del 2012. Que aprueba el Reglamento de Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huaylas, como se contempla en sus Artículos 18°, 19° y 20°.

Que el inciso 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte de Tránsito Terrestre, prescribe que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las Leyes y los Reglamentos Nacionales, tienen entre otras, las siguientes competencias en materia de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, así mismo el numeral 8.3 del Artículo 8° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC., establece que, son autoridades competentes en materia de Transporte, las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda, de conformidad con el Artículo 11° del dispositivo legal indicado, que establece que las municipalidades provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas además para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales;



Municipalidad Provincial de Huaylas

Estando a los fundamentos expuestos, y al amparo de las atribuciones otorgadas por el numeral 8) del Artículo 9º y Artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en pleno, por **UNANIMIDAD**, acordó aprobar la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE CAMPO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS, REGULAR Y ESPECIAL, DE MERCANCÍAS Y MIXTO EN TODAS SUS MODALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE CAMPO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS, REGULAR Y ESPECIAL, DE MERCANCÍAS Y MIXTO EN TODAS SUS MODALIDADES, que consta de 18 artículos, 7 Disposiciones Complementarias y un Anexo, y forma parte integrante de la presente; el mismo que (será publicada en el portal institucional (www.municaraz.gob.pe)).

ARTÍCULO SEGUNDO.-Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, a la Unidad de Transporte y Tránsito y Circulación Vial y a la Unidad de Serenazgo y Policía Municipal, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en coordinación con la Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR la presente Ordenanza Municipal, conforme a Ley, debiendo remitir copia a los órganos pertinentes para su cumplimiento, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los tres días del mes de Mayo del dos mil trece.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Dr. Fidel Broncano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL



*Municipalidad
Provincial de Huaylas*

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE CAMPO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS, REGULAR Y ESPECIAL, DE MERCANCÍAS Y MIXTO EN TODAS SUS MODALIDADES

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO:

Uniformizar criterios y determinar procedimientos para la fiscalización de campo en el servicio de transporte regular de personas y especial en todas sus modalidades.

El Inspector de Transporte, es la persona designada para verificar el cumplimiento de los términos, deberes, obligaciones y condiciones de la prestación del servicio de transporte regular de personas mediante la acción de control. Así mismo, supervisa y detecta infracciones a las normas del servicio de transporte, encontrándose facultado para levantar actas de control, elaborar informes y aplicar las medidas preventivas

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD:

Evitar que los vehículos del Sistema de Transporte Urbano de Personas en sus diferentes modalidades, presten servicio sin contar con la documentación sustentadora que las normas legales y administrativas así lo determinen. De la Acción de Control Son las que realiza el Inspector de Transporte a través del levantamiento de Actas de Control ante la detección de infracciones a la prestación del servicio público de transporte regular de pasajeros para vehículos menores y mayores establecidos en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 3°.- BASE LEGAL:

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias.
- Ordenanza Municipal N° 002-2012-MPH-CZ.
- Informe Técnico N° 011-2013-MPH-CZ-A/GM/GSCYGA/UTTYCV.

ARTÍCULO 4°.- ALCANCE:

La presente Directiva es de aplicación para todo el personal que realiza las funciones de Inspector de Transporte.



Municipalidad Provincial de Huaylas

ARTÍCULO 5°.- NORMAS GENERALES:

5.1 Sobre la Administración de Transporte

La Municipalidad Provincial de la Provincia de Huaylas a través de la Unidad de Transporte Transito y Circulación Vial es la encargada de Normar, regular y fiscalizar el servicio de transporte de personas, regular y especial, de mercancías o mixto en todas sus modalidades.

5.2 Sobre el Procedimiento Administrativo

El Inspector de Transporte deberá tener en cuenta al momento de la fiscalización de campo los siguientes principios:

5.2.1 Principio de legalidad

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

5.2.2 Principio de razonabilidad

Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

5.2.3 Principio de verdad material

En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones la toma de fotografías o filmaciones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

ARTÍCULO 6°.- MECÁNICA OPERATIVA:

6.1 De La Fiscalización

La fiscalización del Servicio de Transporte Regular de Personas es función



Municipalidad Provincial de Huaylas

exclusiva de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEHUAYLAS, quien a través de las distintas modalidades de fiscalización detectará las infracciones o incumplimientos al presente reglamento y normas complementarias, aplicando las sanciones y medidas preventivas correspondientes. La Policía Nacional del Perú deberá prestar el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la autoridad competente del servicio de transporte terrestre de personas en cualquier ámbito, a su solo requerimiento.

6.2 De los alcances de la Fiscalización

La fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas en el Reglamento de Inspectores de Transporte conforme a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 002-2012-MPH-CZ.

La supervisión es la función que ejerce la Municipalidad Provincial de Huaylas, para monitorear el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la O.M. N° 002-2012-MPH-CZ., a efectos de adoptar las medidas correctivas en los casos de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia. Para el ejercicio de esta función.

6.3 Ejecución de Fiscalización de Campo

6.3.1 Intervención y levantamiento de Acta de Control

La intervención es realizada por el inspector de transporte con auxilio de la fuerza pública (Policía Nacional) y/o en coordinación con el Ministerio Público.

a) Intervención

Establecidos los lugares de fiscalización se comunica al Coordinador para llevar a cabo la intervención junto a los inspectores y de ser el caso Policía Nacional y/o Ministerio Público:

Ubicados en el lugar determinado para la fiscalización se procede a:

1. Detener el vehículo
2. Detectar la infracción
3. Solicitar la documentación
4. Tipificar la Infracción
5. Levantamiento de acta de control

b) De la documentación

El Inspector de Transporte al momento de la intervención debe verificar los



Municipalidad Provincial de Huaylas

siguientes documentos:

- Licencia de conducir, documento nacional de identidad, nombre (s) y apellidos de los conductores, y credencial de habilitación del conductor, según corresponda.
- Certificado de Habilitación Vehicular vigente, o la Autorización que corresponda de acuerdo a la modalidad de servicio, con la Resolución de la empresa y la ruta autorizada, según sea el caso. En caso de no portar el documento se verificará mediante consulta en el sistema, la habilitación vehicular y solo se interrumpirá el viaje en caso de no estar habilitado.

c) Levantamiento acta de control

El Inspector de Transporte al momento de llenar el acta debe consignar:

- Lugar, fecha y hora de la intervención.
- Número de placa del vehículo intervenido.
- Razón y/o denominación social, o nombre del transportista.
- Marcar con un aspa la Modalidad del servicio
- Identificación del conductor (Documento de Identidad, Licencia de Conducir, Categoría, Clase, Domicilio, Apellidos y Nombres).
- Detección de la infracción (describir el producto de la fiscalización).
- Tipificación de la Infracción (consignar código, calificación y descripción).
- Medidas Preventivas a aplicar en forma simultánea, alternativa o sucesiva, según sea el caso.
- Firmas del Acta (Inspector que interviene, intervenido, Policía Nacional y Ministerio Público, cuando corresponda).

d) De la interrupción del viaje

La Municipalidad Provincial de Huaylas a través de sus Inspectores de Transporte podrá impedir el inicio o la continuación de viaje por las siguientes razones de seguridad:

1. El vehículo se encuentre circulando empleando neumáticos que no cumplan con los requisitos del RNV.
2. Que el vehículo no cuente con las luces exigidas por el RNV, o algunas de estas no funcione correctamente.
3. El vehículo es conducido por conductores que no se encuentren habilitados ante la autoridad competente y estos no cuentan con la capacitación correspondiente o su licencia de conducir no es de la clase y categoría requerida para el vehículo que conduce.
4. El vehículo de transporte personas en número mayor de asientos indicados por el fabricante del vehículo, salvo las excepciones previstas en el presente reglamento.



Municipalidad Provincial de Huaylas

5. El vehículo se encuentre realizando un servicio para la cual no está autorizado.
6. No portar al momento de circular, El Certificado de Habilitación Vehicular.
7. No mantiene vigente al momento de circular, el SOAT cuando corresponda, o no porta el certificado correspondiente.
8. No porte al momento de prestar el servicio el original o copia del certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.
9. El vehículo no cuente con vidrio parabrisas o éste se encuentre trisado en forma de telaraña, impidiendo la visibilidad del conductor sin que medie causa justificada para ello. Toda justificación debe ser acreditada por la empresa de transporte.

e) La Interrupción del viaje será superada si:

1. En el caso que la empresa de transporte cambie neumáticos o arregle las luces o parabrisas, acordes con el RNV.
2. En caso que la empresa de transporte presente a la autoridad que ha interrumpido el viaje, la documentación omitida o la autoridad municipal.
3. En caso que la empresa de transporte presente a la autoridad que ha interrumpido el viaje, la documentación omitida o la autoridad municipal verifique en el registro administrativo que cuenta con dicha documentación.
4. En caso que la empresa de transporte haga bajar a los pasajeros que sobrepasen el número mayor de la capacidad del vehículo.
5. En caso que la empresa de transporte se encuentre realizando el servicio con un vehículo que no cuente con la autorización adecuada.
6. En caso que la empresa de transporte coloque el limitador de velocidad o dispositivo registrador de que carece el vehículo a la vista de los pasajeros.

f) De la retención de vehículo

No superada las causas de interrupción de viaje, el Inspector de transporte con el apoyo de un efectivo de la Policía Nacional del Perú, dispondrán la retención en el lugar en que se realice la fiscalización o en el local de la Comisaría .

Una vez retenido el vehículo si el infractor no subsana el detecto dentro del plazo de 24 horas se presumirá según corresponda que no cumplirá con la subsanación, debiendo disponerse el internamiento del vehículo al Depósito Municipal Vehicular, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda. Cuando el Inspector de Transporte o el efectivo de la Policía Nacional del Perú dispongan la retención del vehículo por cualquiera de las causas de interrupción de viaje señaladas en el artículo anterior, la Empresa de Transporte deberá adoptar las medidas necesarias para que las personas sean



Municipalidad Provincial de Huaylas

trasladadas a otro vehículo habilitado propio o de un tercero.

g) De la remoción del Vehículo

Consiste en el traslado del vehículo fuera de la vía pública dispuesto por el Inspector de Transporte o el efectivo de la Policía Nacional del Perú utilizando cualquier medio eficaz o proporcional al fin de que se persigue.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICACIÓN AL INFRACTOR POR EL INSPECTOR DE TRANSPORTE:

1. El Conductor y/o Cobrador así como el titular y/o Operador de la infraestructura complementaria de transporte se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento, con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada por el Inspector de Transporte en el mismo acto.
2. La Empresa Autorizada se entenderá válidamente notificada cuando el Acta de Control o la Imputación de Cargos le sea entregada, cumpliendo lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones.

ARTÍCULO 8°.- DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS.

El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos ante la Gerencia de servicios a la Ciudad y medio ambiente (Unidad de Transporte Transito y Circulación Vial.), pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

ARTÍCULO 9°.- DEL TÉRMINO PROBATORIO VENCIDO EL PLAZO

Señalado en el artículo anterior, con el respectivo descargo o sin él, a la Gerencia de servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental (Unidad de Transporte Transito y Circulación Vial) podrá emitir el pronunciamiento correspondiente o realizar de oficio, todas las actuaciones adicionales requeridas para el examen de los hechos, recabando los datos e información necesaria para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. Las actuaciones adicionales podrán realizarse en un plazo que no deberá exceder de dos (02) días hábiles, luego del cual se expedirá el pronunciamiento correspondiente.

ARTÍCULO 10°.- CESE DEL INCUMPLIMIENTO.

El cese total o parcial del incumplimiento no exime de responsabilidad administrativa. Esta responsabilidad administrativa se hace efectiva a través del procedimiento



Municipalidad Provincial de Huaylas

administrativo sancionador y las consecuencias previstas en la presente Ordenanza, en caso de incumplimiento de las condiciones de acceso, permanencia y operación.

ARTÍCULO 11°.- DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CONCLUYE POR:

1. Resolución de Sanción.
2. Resolución de Archivamiento.
3. Pago del total de la sanción pecuniaria.

ARTÍCULO 12°.- DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.

La Resolución de Sanción será emitida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de inicio del procedimiento sancionador y se determinará de manera motivada las conductas que se consideran constitutivas de infracción y que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción, las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución y la norma que la prevé. Constituye obligación de las autoridades competentes, el cumplimiento del plazo señalado en el párrafo anterior; sin embargo, su vencimiento no exime de la responsabilidad de emitir la Resolución correspondiente. En caso de sancionarse al infractor con el pago de multas, la Resolución de Sanción indicará que éstas deben cancelarse en el plazo de cinco (05) días hábiles ante las oficinas de la Gerencia mencionada, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva. La Resolución de Sanción, deberá notificarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de su emisión al administrado, así como a la entidad que formuló la solicitud o quién denunció la infracción de ser el caso.

ARTÍCULO 13°.- RESOLUCIÓN DE ARCHIVAMIENTO.

En los casos que no amerite la imposición de una sanción se procederá a emitir la Resolución de Archivamiento la misma que será expedida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de inicio del procedimiento. La Resolución de Archivamiento deberá notificarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de su emisión al administrado, así como a la entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción de ser el caso.

ARTÍCULO 14°.- DE LA ACEPTACIÓN VOLUNTARIA DE LA SANCIÓN.

La Empresa Autorizada, los operadores, propietarios y los titulares u operadores de la infraestructura complementaria de transporte terrestre, aceptan la comisión de la



Municipalidad Provincial de Huaylas

infracción, al realizar el pago de la sanción pecuniaria, impuesta por el Inspector de Transporte.

En caso extremo en que el conductor se niegue internar el vehículo en el depósito Municipal, según la falta cometida y la infracción lo amerite, los documentos del conductor y del vehículo, serán retenidas por la Autoridad competente (PNP) y puesta a disposición dentro de las veinticuatro (24) horas, a la Unidad de Transporte y Tránsito (DMV), Control y Sanción.

ARTÍCULO 15°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

El propietario del vehículo y en su caso, la persona jurídica prestadora del servicio, es solidariamente responsable ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones al transporte de servicio público de pasajeros.

ARTÍCULO 16°.- COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

- 1.-Remoción e internamiento del vehículo en el Deposito Oficial, pudiendo contar para ello con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y mediante una grúa correspondiente.
- 2.-Suspensión temporal o cancelación definitiva de la Resolución del Permiso de Operación.
- 3.-Retiro definitivo del Certificado de Habilitación Vehicular.
- 4.-Suspensión o cancelación de la Licencia de Conducir

ARTÍCULO 17°.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERO.-Las solicitudes que sean presentadas a la Municipalidad Provincial de Huaylas-Cz., en aplicación al presente Reglamento, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

SEGUNDO.- La Municipalidad Provincial de Huaylas-Cz. contará con una Comisión Consultiva, la cual es autónoma y está integrada por los regidores de la Comisión de Transporte, por representantes acreditados de la Policía Nacional del Perú y representantes de vehículos menores y mayores. Tiene las siguientes funciones:

- 1.-Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo, destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción, para ponerlas a consideración de las autoridades competentes.



Municipalidad Provincial de Huaylas

- 2.- Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.
- 3.- Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio Especial.
- 4.- Formular propuestas y/o participar en proyectos de modificación de las normas complementarias al Presente Reglamento emitida por la autoridad competente.

La Comisión Consultiva, estará integrada por los tres (03) regidores de la Comisión de Transportes Comunicaciones y Circulación Vial, un representante de la PNP, y un representante de vehículos menores y mayores, debidamente inscritos en los Registros Públicos. La Comisión Consultiva estará presidida por el Presidente de la Comisión de Transportes Comunicaciones y Circulación Vial y la persona que haga las veces, actuará como secretario de dicha comisión.

TERCERO.- La Unidad de Transporte Transito y Circulación Vial, deberá llevar un registro de todas las unidades intervenidas y actas de control.

CUARTA.- El coordinador de Inspectores de Transito al culminar la fiscalización de campo debe emitir informe consolidado conteniendo el detalle de las actividades realizadas.

QUINTA.- La presente directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

SEXTA.- Queda sin efecto cualquier norma de carácter interno que se oponga a la presente Directiva.

SÉPTIMA.- El Inspector de Transporte, debe aprobar su capacitación y ser evaluado permanentemente, como también haber aprobado satisfactoriamente la capacitación y ser evaluado permanentemente.

ARTÍCULO 18°.- RESPONSABILIDAD:

La aplicación y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, es de responsabilidad del Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y el Jefe de la Unidad de Transporte Transito y Circulación Vial.

ANEXO

TERMINOLOGÍA:

Acción de Control

Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus Inspectores de Transporte, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del



Municipalidad Provincial de Huaylas

presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado.

Acta de control

Documento suscrito por el Inspector de Transporte en el que se hace constar los resultados de la Acción de Control y que da inicio a un procedimiento sancionador.

Autorización

Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza a prestar servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto a una persona natural o jurídica, según corresponda.

Coordinador

Persona responsable de coordinar, supervisar, controlar las acciones de fiscalización de campo, realizadas por los Inspectores de Transporte.

Conductor

Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas establecidas en los reglamentos de la materia se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o ambos.

Flota Vehicular Habilitada

Conjunto de vehículos habilitados, con los cuales el transportista presta el servicio de transporte terrestre.

Frecuencia

Tiempo que transcurre entre el paso de los vehículos de una misma ruta en un sentido, por un punto de referencia.

Fiscalización de Campo

Para la fiscalización de campo, la Municipalidad Provincial de Huaylas, designará Inspectores de Transporte, que realizan las acciones de control, supervisión y detección de incumplimiento o infracciones al presente reglamento a través de la intervención directa a conductores, vehículos que presten servicio de transporte terrestre regular o especial de personas, de mercancías o mixto, dando inicio con la notificación del Acta de Control al infractor al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.





Municipalidad Provincial de Huaylas

Incumplimiento

Se considera incumplimiento a la inobservancia o contravención de las condiciones de acceso y permanencia previstos en el D.S. 017-2009-MTC y en la O.M. N°002-2012-MPH-CZ.

Infracción

Incumplimiento, inobservancia o contravención a las condiciones de acceso, permanencia u operación expresamente tipificadas como tales en el Reglamento Complementario de Administración de Transporte de la Municipalidad.

Propietario del vehículo

Persona natural o jurídica cuya titularidad de la propiedad se encuentra inscrita en el Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Certificado de Habilitación Vehicular:

Documento expedido por la Municipalidad Provincial de Huaylas a las unidades vehiculares autorizadas para efectuar el servicio de transporte público, vehículos mayores como vehículos menores (motokar), urbano e interurbano, en todas sus modalidades.

